

CIRCULAR 039
RAD_S

4000

Bogotá, D.C. 15 AGO. 2023

PARA EMPRESAS COMUNITARIAS BAJO LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN ANUAL DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS COMUNITARIAS

En el marco del Decreto Ley 2364 de 2015 "*Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se determina su objeto y su estructura orgánica*", como una Agencia Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutarla política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país, acorde con las referencias normativas que se enuncian a continuación, se emiten los lineamientos para la presentación anual de la información contable y financiera por parte de las empresas comunitarias:

Marco normativo

- Artículo 37 del Decreto 2364 de 2015 "**Referencias normativas.** *A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural*".
- Artículo 50 del Decreto 561 de 1989 establece "*El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria ejercerá la fiscalización de las empresas comunitarias, con el fin de asegurar que en su constitución y funcionamiento se observen las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen*".
- Artículo 53 del Decreto 561 de 1989, indica, "*Las empresas comunitarias deberán enviar al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, copia de los estados financieros*".

elaborados a las fechas de corte establecidas, dentro del mes siguiente a su presentación a la asamblea general y a la aprobación por parte de ésta”.

- Ley 1314 de 2009 “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”, el cual, en su artículo segundo establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

El Gobierno podrá autorizar que las microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones, así como según los criterios enumerados en el párrafo anterior”.

PARÁGRAFO 1. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

(Modificado por el Art. 8 de la Ley 2069 de 2020).

ARTÍCULO 3º. De las normas de contabilidad y de información financiera. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

PARÁGRAFO. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

ARTÍCULO 4°. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Reglamentado por el Decreto Nacional 2548 de 2014. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

Por su parte, el Decreto 1670 de 2021, que modifica el Decreto 2420 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones"

Finalmente, el Decreto 3022 de 2013, "Norma Internacionales de Información Financiera para Pymes", a saber.

Sección 3 " Presentación de Estados Financieros

Sección 3. Presentación de Estados Financieros de NIIF para Pymes, **en el numeral 3.17 que indica** "(...) Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluirá todo lo siguiente: **(a)** Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa. **(b)** Una u otra de las siguientes informaciones: **(i)** Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral, o **(ii)** Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral. **(c)** Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa. **(d)** Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa. **(e)** Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa (...)".

Acorde con el marco normativo anterior, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, a través de la Dirección de Participación y Asociatividad, se dispone a instruir a las Empresas Comunitarias

para la presentación de información contable anualmente, en los términos que a continuación se ilustran.

1. Responsabilidades de las Empresas Comunitarias

De conformidad con la normativa contable vigente, las Empresas Comunitarias, son responsables de la preparación de los estados financieros; de reportes de información financiera que le sea aplicable, y establecer las medidas internas de control necesarias para que los estados financieros estén libres de errores materiales.

En ese sentido, las Empresas Comunitarias, son entidades con ánimo de lucro que tienen el deber de presentar la información contable de la vigencia establecida, ante la Agencia de Desarrollo Rural, independientemente del régimen tributario al que pertenezcan, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del parágrafo 1 del artículo 364-3 del Estatuto Tributario y el artículo 53 del Decreto 561 de 1989.

Adicionalmente, el Representante Legal y la Junta de Administración de la Empresa Comunitaria deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, por tanto, también son responsables en la entrega de la información a la Agencia de Desarrollo Rural.

Por otra parte, conforme lo establecido en los estatutos sociales de cada Empresa Comunitaria y el artículo 25 del Decreto 561 de 1989, las Empresas Comunitarias deben llevar a cabo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico previsto en los estatutos, la asamblea general ordinaria para aprobar o improbar los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de destinación de excedentes de la vigencia anterior.

Así las cosas, la reunión ordinaria de que trata el artículo 25 del Decreto 561 de 1989, correspondiente a la terminación del ejercicio económico, deberá llevarse a cabo de manera presencial, mixta o no presencial, en la fecha o período señalado en los estatutos; y a faltade ésta deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año.

2. Reporte de información anual a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR

El reporte de información se hará directamente ante la Agencia De Desarrollo Rural, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 53 del Decreto 561 de 1989 y en el artículo tercero de la Resolución No. 108 de 2021, mediante la cual se delegó en la Vicepresidencia de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural, la función de aprobar los estados financieros de las Empresas Comunitarias.

3. Ejercicio fiscal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 561 de 1989 y el Decreto

3022 de 2013, NIIF para Pymes, las Empresas Comunitarias, deberán presentar anualmente la siguiente documentación:

Estados financieros presentados y aprobados en Asamblea General de Socios, elaborados a la terminación del ejercicio económico previsto en los estatutos.

Los Estados Financieros deberán contener lo siguiente:

- a. Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa.
- b. Una u otra de las siguientes informaciones:
 - Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral, o Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral.
- c. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa.
- d. Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa.
- e. Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

4. Otros documentos.

Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, para los contadores que certifican y firman los estados financieros a presentar.

En caso de haber realizado reformas estatutarias, respecto de las fechas de presentación de Estados Financieros en asamblea general de socios, deberá aportar copia del acta firmada por el presidente y secretario de la reunión, en la que se aprobó dicha modificación y copia íntegra de los estatutos vigentes.

Copia completa del Registro Único Tributario (RUT) actualizado (Decreto Nacional 2788 de 2004).

Las instrucciones impartidas, no impiden el ejercicio de las facultades atribuidas a la Agencia

de Desarrollo Rural, bajo las cuales podrá, en cualquier momento, requerir a las Empresas Comunitarias información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.

5. Términos para la entrega de la documentación.

La documentación reseñada en los acápites anteriores deberá ser presentada ante la Agencia de Desarrollo Rural a más tardar el **22 de septiembre de 2023**.

En caso de hacer entrega de documentación por canales virtuales (correspondencia@adr.gov.co); deberán adjuntarse los soportes respectivos en formato PDF, sin restricción alguna, clave o contraseña que impidan su visualización, utilizando los canales dispuestos por la entidad.

Para efecto de publicidad, la presente circular se publica en la página Web de la Agencia de Desarrollo Rural www.adr.gov.co.

Cordialmente,

JAVIER Firmado
ENRIQUE CELY digitalmente por
AMEZQUITA JAVIER ENRIQUE
CELY AMEZQUITA

JAVIER ENRIQUE CELY AMEZQUITA
Vicepresidente de Proyectos (E)

Elaboró: Dolly Bibiana Gómez Cagua, Contratista, Dirección de Participación y Asociatividad, Vicepresidencia de Proyectos. DG
Revisó: Mónica Carolina Valderrama González, Líder Dirección de Participación y Asociatividad
Leisy Oliva Sinisterra Rovira, Contratista, Dirección de Participación y Asociatividad, Vicepresidencia de Proyectos

Aprobó: Edison Javier Bravo Mira, Contratista, Vicepresidencia de Proyectos

EDISON JAVIER
BRAVO MIRA
Firmado digitalmente
por EDISON JAVIER
BRAVO MIRA